

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO-LEY

Es un hecho evidente que una vez iniciado el movimiento de rebelión militar, producto de la deslealtad de un grupo de generales traidores, el pueblo español, al aprestarse a la defensa de su libertad, no quiso prescindir del concurso de un gran número de ciudadanos que por efecto del medio social en que vivía España con anterioridad a la subversión, se hallaban cumpliendo condena o procesados por sus actividades contrarias a la legalidad establecida.

El Gobierno se encuentra ante situaciones de hecho creadas por lo excepcional de las circunstancias que él no provocó y la imperiosa necesidad de otorgarle el único cauce legal a su alcance. Y si a esto se agrega el sentir, siempre generoso, de las masas populares, en relación con cuantos se encontraban separados provisionalmente de la vida ciudadana y que en proporción considerable forman parte actualmente de las Milicias que se batían en los frentes por la defensa de la República, es bien notorio que existen motivos de alta equidad que aconsejan una medida que coordine el olvido del hecho consumado y la resuelta aspiración que tiene el Gobierno de adoptar cuantas resoluciones estén a su alcance en evitación de que situaciones análogas puedan en lo sucesivo repetirse. Confía el Gobierno en que a la generosidad de esa medida corresponderá la gran masa consciente del pueblo español haciéndose acreedora a ella con su conducta ulterior, al objeto de asentar sobre base firme e inquebrantable las normas de convivencia social que demandan al propio tiempo el interés y el prestigio del Régimen.

Por todo lo cual, siendo potestativa de las Cortes la concesión de las amnistías, con arreglo al artículo ciento dos de la Constitución, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, formulada por acuerdo unánime de la Diputación permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo sesenta y dos del citado texto constitucional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede amnistía a los penados y encausados por delitos cometidos por móviles políticos o sociales con anterioridad al quince de Julio último.

Artículo 2.^o Se concede igualmente amnistía a los penados y encausados por delitos comunes y militares cometidos con anterioridad a la fecha expresada en el artículo anterior.

Artículo 3.^o De los beneficios que otorga este Decreto-ley quedan excluidos todos los sentenciados con posterioridad al quince de Julio último por los Tribunales de las jurisdicciones de Guerra y Marina, por los Tribunales Especiales Populares y los Jurados de Urgencia o de Guardia, así como aquellos que se encuentren sujetos a condena o sometidos a la jurisdicción de los mismos o de los Tribunales ordinarios, o puedan estarlo por sus actividades hostiles al Régimen o hechos delictivos cometidos por enemigos de la República con anterioridad o posterioridad a la fecha indicada.

Quedan también excluidos de los beneficios que otorga este Decreto-ley todos los presuntos responsables de los delitos cometidos con motivo de la represión del movimiento revolucionario de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo 4.^o Se autoriza al Ministro de Justicia para crear una Sala especial en el Tribunal Supremo encargada de aplicar los beneficios que otorga este Decreto-ley.

Artículo 5.^o La presente disposición comenzará a regir el día de su publicación en la "Gaceta de la República".

Dado en Valencia a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Juan García Oliver. 182

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de los modelos complementarios a la Orden circular publicada en la «Gaceta» del día 2 de Enero último:

Batallón de

núm.

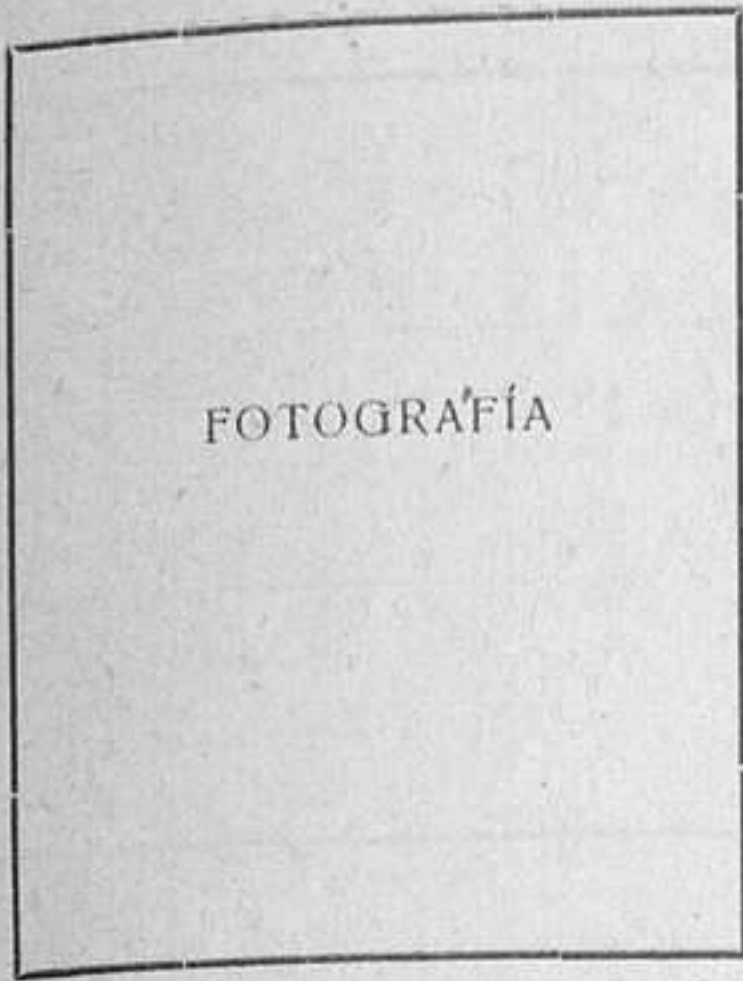
Compañía

Mes de de 193

NOMINA de haberes de tropa correspondiente al mes de la fecha.

Empleos	Apellidos y nombre	Haber	Ventajas	Aumento de ventajas	Premios de constancia	Plusés de continuación	IMPORTE		Des-cuento	LÍQUIDO		OBSERVACIONES
							Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	

MEDIA FILIACIÓN



de hijo de
 y de natural de
 Ayuntamiento de provincia
 de vecindado en
 Juzgado de primera instancia de
 la Región de nació
 en de de oficio
 edad años, meses días

su estado ; su estatura: metro milímetros;
 sus señales estas: pelo cejas ojos
 nariz barba boca color
 señas particulares

Fué filia o
 de de 193.....

El

Vestuario y equipo que se le entrega en

CLASE DE PRENDAS

DÍA	M E S	AÑO								OBSERVACIONES

Mes de de 19.....

Plaza de

Subsistencias y acuartelamiento

AJUSTE de los devengos que por los expresados conceptos han correspondido en el presente mes a la fuerza de dicho Cuerpo residente en esta localidad y acuartelada en

	Pan — Raciones	Cebada — Raciones	Paja — Raciones	Camas — Número	Juegos de utensilio — Número	Petróleo — Litros	C A R B Ó N			Leña. — Kilogs.	Raciones de campana
							Vegetal — Kilogs.	Cok — Kilogs.	Hulla — Kilogs.		
Corresponden a.....plazas presentes en dicho punto desde el.....al....., ambos inclusive, o sean en total.....días de suministro al respecto de una ración de pan de 630 gramos, una cama por plaza, un juego de utensilio por cada.....,.....litros de petróleo, 0,11 kilogramos de carbón vegetal diarios por plaza,.....kilogramos de cok,.....kilogramos de hulla y..... kilogramos de leña diarios.....											
Idem a.....caballos, al respecto de una ración diaria de cebada de 4 kilogramos y una de paja de 6 kilogramos y.....litros de petróleo diarios..... Idem a.....caballos y mulas, al respecto de una ración extraordinaria de..... Idem a.....luces extraordinarias, al respecto de.....litros de petróleo diarios cada una, según..... Idem a.....cuartos de sargentos, a.....litros de petróleo diarios.....											

Hombres	Caballos	DIAS DE SUMINISTRO		
		Hombres	Caballos	Dias

AUMENTOS

Sumas y sigue.....

Hombres	Caballos	DIAS DE SUMINISTRO		Pan Raciones	Cebada Raciones	Paja Raciones	Camas Número	Juegos de utensilio Número	Petróleo Litros	CARBÓN			Leña Kilogs.	Raciones de campana
		Hombres	Caballos							Vegetal Kilogs.	Cok Kilogs.	Hulla Kilogs.		
<i>Sumas anteriores.....</i>														
<i>Líquido devengado.....</i>														

BALANCE DE FUERZA

Presentes en 1.º de mes.

Altas.

Sumar.

Bajas.

Existencia en fin de mes.

Según queda demostrado, asciende el devengo a

Conforme:

EL COMISARIO DE.....

de de 193.....

EL COMANDANTE MAYOR,

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

En vista de la situación anormal en que se encuentra la zona española de Protectorado en Marruecos, y con objeto de establecer una norma general para la circulación entre aquella zona y las que están al otro lado de su frontera, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán como pasaportes ilegales y, por tanto, sin ningún valor, todos los expedidos por las autoridades facciosas.

Artículo 2.º Los pasaportes expedidos por las autoridades legales de la zona del Protectorado de España en Marruecos, con fecha anterior al diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis, así como los pasaportes expedidos por los Consulados de la Nación en la zona del Marruecos francés, Argelia y Tánger, caducarán, cualquiera que sea su plazo de validez, el día primero de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Barcelona a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Estado, Julio Alvarez del Vayo. 208

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, a propuesta del señor tesorero, con fecha de ayer, y en uso de las atribuciones que le confiere el caso 5.º del artículo 15 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado recaudador interino del Ayuntamiento de Arijá (zona de Sedano), provincia de Burgos, a don Julio Manzano, con domicilio en Reinosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades judiciales y contribuyentes.

Santander, 18 de Febrero de 1937.—El tesorero, A. Muela. 241

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE VILLACARRIEDO

Lo cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental por territorial, industrial, utilidades, patentes y transportes correspondiente al primer trimestre del corriente año, tendrá lugar en la forma siguiente:

Castañeda: días 25 y 26 de Febrero.

Cayón: 22, 23 y 24.

Corvera de Toranzo: 23, 24, 25 y 26.

Luena: 8, 9 y 10.

Puenteviesgo: 11, 12 y 13.

Saro: 11 y 12.

Selaya: 8, 9 y 10.

Santiurde de Toranzo: 16, 17 y 18.

San Roque de Riomiera: 19 y 20.

Vega de Pas: 20, 21 y 22.

Villafufre: 16, 17 y 18.

Villacarriedo: 1, 2 y 3 de Marzo.

Se hace saber a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas durante los días señalados, podrán hacer-

lo, sin recargo alguno, desde el 1.º al 10 inclusive del próximo mes de Marzo, en las oficinas recaudatorias, previamente señaladas, de Sarón y San Vicente de Toranzo.

Los que tampoco los satisfagan en dicho segundo plazo pueden verificarlo, con el recargo del 10 por 100, durante los días 21 al último inclusive de dicho mes de Marzo, en las dichas oficinas recaudatorias.

Y, por último, se advierte a los contribuyentes que pasado este último plazo, el recargo se elevará automáticamente al 20 por 100, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno, conforme preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se anuncia, por medio del presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

Sarón, 15 de Febrero de 1937.—El recaudador interino, M. Fernández 242

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de SANTANDER

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Gervasio Ruiz, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar dos motores de medio HP. para accionar dos bombas elevadoras de agua en los portales números 39 A y 39 B de la calle Alonso Gullón, se pone en conocimiento del público para que, en el plazo de 15 días, expongan los vecinos que se consideren lastimados en sus derechos aquello que tengan por conveniente.

Santander, 15 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Cipriano González. 231

Ayuntamiento de RUILOBA

Practicada la rectificación del padrón vecinal, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que, desde esta fecha, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ruiloba a 16 de Febrero de 1937.—El Alcalde, C. Robles. 240

Junta administrativa de PAMANES

La Junta administrativa vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó prorrogar el Presupuesto vecinal ordinario del ejercicio de 1936 para un año más, o sea el de 1937, y se expone al público, por término de quince días, a los efectos del artículo 295 y 300 del Estatuto municipal y concordantes del Reglamento para la Hacienda municipal.

Pámanes a 15 de Febrero de 1937.—El presidente, Rafael Sisniega. 243

Ayuntamiento de PIELAGOS

Relación nominal de los mozos correspondientes al actual reemplazo de 1937, de ignorado paradero:

Nicolás García Gutiérrez, hijo de Alipio y Felicitas, que nació el 15 de Septiembre de 1916, en Renedo.

Feliciano Gómez Esteban, hijo de Damián y Amalia, que nació el 19 de Marzo de 1916, en Parbayón.

Maximino González, hijo de desconocido y Carmen, que nació el 11 de Agosto de 1916, en Parbayón.

Lupicino González Galván, hijo de Bernabé y María de las Candelas, que nació el 6 de Diciembre de 1916, en Vioño.

Pedro Martínez Gómez, hijo de Cándido y Avelina, que nació el 17 de Julio de 1916 en Arce.

Pielagos, 13 de Febrero de 1937.—El Alcalde, José Valero.

Ayuntamiento de CARTES

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los padrones para la exacción de los arbitrios sobre perros y bicicletas, por término de ocho días, según disponen las ordenanzas respectivas. 235

Cartes, 15 de Febrero de 1937.—El Alcalde, S. Alvarez.

A los efectos que determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1936, a los efectos de examen y reclamación, por término de ocho días. 234

Cartes, 15 de Febrero de 1937.—El Alcalde, S. Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 48.442 y 53.463, comprensivos de 15.000 y 5.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuestos, respectivamente, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirán los correspondientes duplicados, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 1.º de Febrero de 1937.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

